

EL MARCO JURÍDICO UNIVERSITARIO EN TORNO AL PATRIMONIO
ARCHIVÍSTICO

Iihutsy Monroy Casillas

El papel de las instituciones de educación superior y sus Archivos en México como guardianes del patrimonio cultural y del documental archivístico es muy importante. Aunque en el Registro Nacional de Archivos que hace el Archivo General de la Nación, para el año 2012, dio la cifra total de 2677 archivos mexicanos, se señala que de ellos hay 37 universitarios y 19 de politécnicos. Este modesto porcentaje de 2.09% se potencia al saber que poseen las siguientes características:

Tienen una situación orgánica benéfica, ya que no están relegados a espacios marginados porque dependen de las secretarías generales o de institutos de investigación; sus recursos humanos cuentan con mayor formación y capacitación en archivística así como con mayor permanencia y mejores condiciones laborales (peculiar es el caso del Archivo Histórico de la UNAM, en el cual los archivistas son académicos); atesoran no solo los documentos producidos en tareas y actividades de las propias instituciones de educación, sino también albergan agrupaciones documentales de interés nacional; sus acervos reciben tratamientos técnicos y teóricos con criterios archivísticos, de acuerdo a lineamientos propios, nacionales e internacionales; y, sobre todo, poseen mejores instalaciones y técnicas para preservar y conservar los documentos. Todo esto hace presumir de un mayor compromiso y pasión por el objeto de trabajo.

Todas las prácticas archivísticas que se realizan en estos repositorios documentales universitarios están sostenidos por un conjunto de normativas universitarias que se ven impactadas por la constitución política, las leyes federales y estatales en la materia, o sea de Archivos y Transparencia e Información Pública, ya que estas instituciones son sujetos obligados de rendir cuentas así como organizar y resguardar los documentos en sus Archivos. Estos documentos forman la memoria de la entidad y de la sociedad, el

patrimonio documental, con lo cual se convierte en una actividad central de su responsabilidad social.

En el marco legal mexicano, el concepto de patrimonio documental tiene su propia y corta historia: legalmente no ha existido el término patrimonio sino hasta el 2011, y aunque hay un antecedente de patrimonio cultural en 1968, éste nunca fue aprobado. De esta manera, documentos de archivo han sido considerados –al mismo tiempo y desde diferentes leyes vigentes¹ como monumentos históricos, bienes muebles y bienes culturales. Repito que en el 2011 esto cambió ya que la Ley Federal de Archivos definió al “patrimonio documental de la Nación” como “documentos de archivo u originales y libros que por su naturaleza no sean fácilmente sustituibles y que den cuenta de la evolución del Estado y de las personas e instituciones que han contribuido en su desarrollo, o cuyo valor testimonial, de evidencia o informativo les confiere interés público, les asigna la condición de bienes culturales y les da pertenencia en la memoria colectiva del país” (artículo 4º, fracción XXXI). Esta propuesta me parece parcial e inconsistente porque lo reduce a libros y documentos.

La definición de patrimonio documental con más impacto político es la de la UNESCO que, con su trabajo en Memoria del Mundo del año 2002,² lo puntualizó como “la memoria colectiva y documentada de los pueblos del mundo [... la cual] se encuentra en gran medida en las bibliotecas, los archivos, los museos [...] el patrimonio documental se percibe como un todo, es decir, como el fruto a lo largo del tiempo de comunidades y

¹ Me refiero a la *Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas* (1972), *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal* (1972), *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental* (2002) y *Ley de Bienes Nacionales* (2004).

² Ray Edmondson, *Memoria del mundo. Directrices para la salvaguarda del patrimonio documental*, París, Francia, UNESCO, 2002.

culturas que no coinciden necesariamente con los Estados nación actuales [...] nada queda fuera de él por ser demasiado antiguo o demasiado nuevo”, y más adelante este documento de trabajo señala que debe contener los siguientes elementos: “[ser] movibles, consistentes en signos/códigos, sonidos y/o imágenes, conservables (los soportes son elementos inertes), reproducibles y trasladables, el fruto de un proceso de documentación deliberado”. Dicha descripción es amplia y ambigua, por tanto insuficiente.

Por estas razones me permití sugerir una definición que, con una intención académica, nos sirviera como referente cotidiano para nuestra labor archivística. Es la siguiente: “Patrimonio documental, conjunto de bienes con características bibliográficas, archivísticas, iconográficas, audiovisuales y sonoras que transmiten y heredan información socialmente significativa de la vida intelectual, social, política, económica, cultural y artística de una comunidad”. Pero esta definición plantea elementos generales que sirven tanto a Bibliotecas, Centros de Documentación así como Archivos.

En cambio, para nosotros los archivistas la definición que nos acota y centra en nuestras labores cotidianas son los siguientes: “Patrimonio archivístico, conjunto de registro escritos y gráficos vinculados en series documentales, producidos como resultado de las tareas y funciones de instituciones o personas, se encuentran conservados en Archivos de trámite, concentración e históricos, son útiles por ser prueba y testimonio. Por tanto, se incluyen los considerados administrativos y los histórico-culturales, aunque los últimos refieren identidad cultural”. Y “Patrimonio histórico-cultural archivístico, como el conjunto de registros escritos y gráficos vinculados en series documentales, que contienen información socialmente significativa de la vida intelectual, social, política, económica, cultural y artística de una comunidad. Son considerados bienes culturales e

históricos que le otorgan identidad social, en su mayoría son resguardados en los Archivos Históricos, debido a que han transitado por un específico proceso de selección y valoración con distintos criterios para conservarlos y preservarlos”.³

Para esta presentación me pareció pertinente indagar en la normativa archivística universitaria que está disponible en la web, tarea ardua si consideramos el guarismo de 40 universidades con archivos y, por tanto, con un contexto administrativo y social propio, pero además a que es justo en estos momentos cuando se están discutiendo y proponiendo los lineamientos en muchas de ellas. Por eso, los siguientes apuntes son solo un esbozo de un trabajo que quisiera ser más panorámico y comprensible pero que ahora solo es un primer avance, y aunque estudios semejantes se han realizado con anterioridad no han preguntado esto mismo.

La búsqueda de manuales o normativa específica sobre el patrimonio documental y archivístico de las universidades fue complicada, lo cual demuestra la situación en la que están nuestros archivos. Ejemplo de ello son los casos de la Universidad Veracruzana, quien desde su Coordinación Universitaria de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales cita el reciente decreto de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pero no documentos propios; o la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, la cual tiene una Unidad de Transparencia y Acceso a la Información así como su Archivo Histórico, convenios específicos y formatos de solicitudes pero no lineamientos al respecto.

³ Iihutsy Monroy Casillas, Una reflexión archivística e histórica sobre el concepto de patrimonio documental en México, Palos de la Frontera, España, Universidad Internacional de Andalucía, 2013, pp. 18 y 20.

Los dos documentos normativos en torno al acceso a la información de las universidades que encontré son los siguientes: Lineamientos para la transparencia y acceso a la información en la Universidad de Sonora del 2006, y Reglamento de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales para la Universidad Nacional Autónoma de México, 2011, modificaciones en 2013. En ellos se plantea de forma implícita al patrimonio archivístico, por lo que me parece importante revisarlos a partir de esta inquietud, ¿cómo consideran al patrimonio archivístico o documental desde estas políticas universitarias?

En los Lineamientos de la UniSon se subraya la intención de generar mecanismos para garantizar el acceso a la información de las actividades de la gestión universitaria, pero además organizar, clasificar y manejar la información recibida (capítulo 1, primero, fracción IV); la UniSon se ve obligada a mantener información general de su organización y actividades en su página web. Respecto a temas más archivísticos subrayo que los lineamientos en comento hacen una descripción de Documentos (capítulo I, segundo, fracción V) que es en realidad un listado de tipos documentales, soportes y contenido. Con la intención de generar un Sistema de Archivo para “localizar con prontitud u seguridad la información pública generada en sus actividades” (Capítulo VIII, trigésimo sexto) crea una Unidad de Enlace y Acceso a la Información quien conectaría a las Unidades Presupuestales tanto académicas como administrativas.

En el caso del Reglamento de la UNAM, la descripción de tareas y funciones de áreas y demás órganos encargados de responder a las solicitudes de información y transparencia está basada en el respeto a la producción de los documentos por cada unidad universitaria continuando con el principio de orden original, y por eso surge la necesidad de

una entidad rectora de Archivos en la Universidad (llamada Área Coordinadora de Archivos, la cual se estableció en julio del 2013 mediante un Acuerdo del Rector). En sus tareas rectoras, recibirá el apoyo del Comité de Información, ya que éste sancionará los lineamientos y demás medidas al respecto de la organización, administración y conservación de los archivos universitarios (artículo 23°, fracción XVII). A la par, la Universidad está obligada a tener a disposición en la web información general de las funciones sustantivas y comunes universitarias así como un cuadro de clasificación archivística (artículo 4°, fracción XXII) advirtiendo que existe información reservada y confidencial a la cual se podrá tener acceso después de ciertos trámites.

En la propia Universidad se publicó el “Acuerdo para la protección, uso y conservación del patrimonio histórico documental” del año 1988, todavía vigente, firmado por el rector Jorge Carpizo. Allí se le representa como aquellos documentos: que las diversas dependencias universitarias han producido y recibido desde su fundación, como producto del cumplimiento de sus funciones; II. Los archivos y colecciones de entidades físicas o morales extrauniversitarias, que han sido adquiridos por esta universidad a través de compra o donación, y III. Los fondos documentales que se conservan en los archivos históricos ya constituidos como tales (artículo 2°).

El interés por el patrimonio documental de estas dos universidades demostrado en su normativa apunta a ser eficaz y, por lo menos, con buena intencionalidad aunque siempre exigida por la legislación federal. Que ahora nos presenten tanto su propuesta de cuadro de clasificación como algunos otros instrumentos archivísticos y un portal propio de las entidades dedicadas a la transparencia, nos sugieren un trabajo cotidiano y práctico más allá de ser “letra muerta” legislativa o de simples compromisos políticos.

Por eso, para reconocer los parámetros de patrimonialidad en teoría y práctica archivística de estos guardianes de la memoria universitaria falta mucho por hacer y decir. Objetivo que, definitivamente, me parece necesario y útil para estos tiempos de modificaciones sustanciales a nuestro entorno institucional.